

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1- ASPECTOS GENERALES:

- 1.1. El presente reglamento determina el funcionamiento, operación y reglas de actuación de la CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA, en adelante CAMARA.
- 1.2. Serán objeto de administración, compensación, y liquidación de garantías por parte de la CAMARA las operaciones que se realicen por medio del mercado abierto de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., y que queden asentadas en la CAMARA.
- 1.3. Las funciones de la CAMARA son las de asegurar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones de mercado abierto que se realicen a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., compensar y liquidar las mismas y administrar los recursos que sean necesarios para garantizar su liquidez. En cumplimiento de las funciones antes mencionadas, la CAMARA deberá:
 - 1.3.1. Planear, dirigir y controlar las actividades y operaciones de mercado abierto propias de sus funciones.
 - 1.3.2. Establecer garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las operaciones de mercado abierto que se realicen a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., y que sean asentadas en la CAMARA.
 - 1.3.3. Administrar y controlar las garantías de las operaciones de mercado abierto que se realicen a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
 - 1.3.4. Establecer normas y procedimientos que conformen un sistema eficaz de garantías, para asegurar el cumplimiento de las operaciones de mercado abierto que se realicen a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., y que queden asentadas en la CAMARA.

ARTICULO 2- DEFINICIONES:

- 2.1. Los términos definidos a continuación tendrán en el texto del presente reglamento el significado que se atribuye a cada uno:
 - 2.1.1. COMPENSACION: Recuperación del equilibrio de los contratos cuando este se ha perdido como consecuencia de las fuerzas del mercado.
 - 2.1.2. LIQUIDACION: Acto por el cual la CAMARA determina diariamente las condiciones de cumplimiento de cada contrato, en relación con las condiciones del mercado.
 - 2.1.3. ADMINISTRACION DE GARANTIAS: Es el manejo, control y ejecución de las garantías que recibe la CAMARA para el cumplimiento de las operaciones de mercado abierto que se realicen a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., y que queden asentadas en la CAMARA.
 - 2.1.4. MERCADO ABIERTO: Se entiende por operación de Rueda o de Mercado Abierto, aquella que se realiza públicamente por los Miembros de la Bolsa, mediante posturas de oferta o demanda de viva voz, o mediante sistemas modernos de comunicación, en los lugares, fechas y horas

previamente establecidos por la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., a nivel local para negocios nacionales o con conexión internacional.

- 2.1.5. ACCIONISTA: Es la persona natural o jurídica que posee acciones en la CAMARA.
- 2.1.6. MIEMBRO COMISIONISTA: Es la persona natural o jurídica, que siendo accionista de la CAMARA de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., recibe mandatos de terceras personas para que realice operaciones en la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., que queden asentadas en la CAMARA.
- 2.1.7. MANDANTE: Es la persona natural o jurídica que ordena a un comisionista la realización de una o más operaciones a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., que queden asentadas en la CAMARA.
- 2.1.8. MANDATO: Es el contrato en virtud del cual una persona natural o jurídica otorga a un Miembro Comisionista la facultad para celebrar en nombre de éste y por cuenta de aquél, una o varias negociaciones en el mercado abierto de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A..
- 2.1.9. GARANTIA: Es el mecanismo a través del cual se asegura el cumplimiento de las operaciones de mercado abierto que se realicen en la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., y que queden asentadas en la CAMARA.
- 2.1.10. GARANTIA DE CREDITO: Aquella que se constituye con la finalidad de cubrir el riesgo de pago o de entrega en los casos en los que se otorgue crédito. Esta garantía se constituirá por el 100% del valor de la negociación, y deberá estar constituida el mismo día de la negociación antes de que se cierren las operaciones de la CAMARA.
- 2.1.11. GARANTIA BASICA: Es la que se constituye para asegurar el cumplimiento del pago de las variaciones conocidas en los precios de los productos. Se calcula teniendo en cuenta la variación del precio del producto por el plazo que dure el contrato, de conformidad con la información que establezca la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.. La constitución de esta garantía será requisito para que la operación se pueda cantar en la Rueda de Negocios.
- 2.1.12. MARGEN DE VARIACION: Es la porción de la garantía que hay que ajustar debido a la oscilación del precio de los productos entre el momento del cierre de la operación y el momento de cumplimiento del contrato.
- 2.1.13. LLAMADO AL MARGEN: Es la exigencia que hace la CAMARA al Comisionista y la obligación del mismo, de ampliar el valor de la garantía básica para que sea suficiente en consideración al margen de variación del precio de los productos, cuando por fluctuaciones en los precios la garantía básica resulta insuficiente. Se debe constituir el mismo día que la CAMARA lo solicite.
- 2.1.14. FONDO DE GARANTIAS: Fondo cuyo objeto es asegurar exclusivamente el cumplimiento de las operaciones asentadas en la CAMARA, cuando las Garantías de la operación presentadas por el comisionista no sean suficientes para respaldar el cumplimiento de la negociación, tal como fue asentada en la CAMARA.
- 2.1.15. FECHA DE NEGOCIACION: La correspondiente al día en que se registra la negociación.
- 2.1.16. COMISION: Es el honorario que recibe el comisionista por cada operación que efectúa.

- 2.1.17. PLAZO: Es el periodo de tiempo que se otorga para la entrega del producto o el pago de su precio, en una operación dada.
- 2.1.18. TASA: Es el intereses que se fija en una operación dada.
- 2.1.19. VALOR NOMINAL: Cantidad de dinero representada en el título en el momento de su emisión.
- 2.1.20. PRECIO DE MERCADO: El que informe la BNA, en moneda corriente por unidad de producto en un día y sitio determinado, en función de las negociaciones que se realizan en la Bolsa.
- 2.1.21. ASIEN TO DE OPERACIONES: Es la aceptación que hace la CAMARA de las garantías que se constituyen de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- 2.1.22. OPERACIONES DE PAGO DE CONTADO E INMEDIATO Y ENTREGA INMEDIATA: Cuando el pago y la entrega del producto se realiza dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que e realizó la negociación en la BNA.
- 2.1.23. ENTREGA A PLAZO: Cuando la entrega del producto debe efectuarse entre el sexto y el trigésimo días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la negociación en la BNA.
- 2.1.24. ENTREGA FUTURA: Cuando su liquidación y cumplimiento deba efectuarse entre el día 30 y el día 180 calendario, siguientes a la fecha en que se realizó la operación en la BNA, según lo convenido entre los miembros comisionistas.
- 2.1.25. PAGO ANTICIPADO: Cuando el pago se efectúa antes de la entrega del producto.
- 2.1.26. PAGO A PLAZO: Cuando el pago se efectúa a partir del sexto día hábil siguiente a la fecha en que se realizó la negociación y de acuerdo con lo convenido entre los comisionistas.

CAPITULO II MIEMBROS COMISIONISTAS

ARTICULO 3 - REQUISITOS Y FUNCIONES

- 3.1. Son requisitos para poder actuar ante la CAMARA, los siguientes:
- 3.1.1. Ser miembro de la BNA.
 - 3.1.2. Ser accionista de la CAMARA.
 - 3.1.3. Ser aportante del Fondo de Garantías y estar a paz y salvo con el mismo.
 - 3.1.4. Que el Miembro Comisionista haya suscrito el contrato con la CAMARA de acuerdo con el modelo que para el efecto apruebe la Junta Directiva de la CAMARA, el cual será único y obligatorio.
 - 3.1.5. Que se hayan suscrito los contratos de Mandato con el Mandante y el Comprobante de Negociación con la firma de la BNA, de acuerdo con los modelos aprobados por su Junta Directiva.

3.1.6. Cumplir los requisitos financieros y contables exigidos por la CAMARA, para la realización de negociaciones que queden asentadas en la CAMARA, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto expida su Junta Directiva.

3.1.7. Estar a Paz y Salvo en el pago de sus aportes de capital a la Sociedad CAMARA.

3.2. Funciones:

3.2.1. Efectuar las negociaciones por cuenta de sus mandantes en la BNA, y asentarla en la CAMARA.

3.2.2. Responder frente a la CAMARA del cumplimiento de las obligaciones resultantes de negociaciones realizadas a través de la BNA por cuenta de sus Mandantes, y de la constitución y mantenimiento de Garantías.

ARTICULO 4- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS COMISIONISTAS CON RESPECTO A SU ACTUACION EN LA CCBNASA

4.1. Los derechos de los Miembros Comisionistas son los siguientes:

4.1.1. Realizar Transacciones en la BNA por cuenta de sus Mandantes.

4.1.2. Recibir en igualdad de condiciones con los demás Comisionistas, la información del Mercado.

4.1.3. Recibir información relativa a sus Transacciones registradas.

4.1.4. Recibir el precio pactado a cambio del producto, o recibir el producto a cambio del precio pactado.

4.1.5. Presentar sus reclamaciones de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en su contrato con la CAMARA.

4.2. Las obligaciones de los Miembros Comisionistas, son las siguientes:

4.2.1. Cumplir con los términos de las negociaciones que queden asentadas en la CAMARA.

4.2.2. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, de acuerdo con lo que en él se dispone.

4.2.3. Comunicar a la CAMARA la información exigible respecto a sí mismos o a sus Mandantes.

4.2.4. Efectuar el pago de la negociación a la BNA, a través de la CAMARA, el cual deberá incluir el precio de la negociación, el servicio de registro y el valor de la comisión.

4.2.5. Constituir y mantener vigentes y libres de todo gravamen las Garantías.

4.2.6. Hacer constar por escrito los mandatos de sus clientes, de acuerdo con los modelos adoptados por la BNA.

4.2.7. Realizar los negocios en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de sus mandantes.

4.2.8. Mantener un archivo de mandatos recibidos de los Clientes.

- 4.2.9. Acatar y velar por el cumplimiento de las normas de conducta previstas en el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la BNA.
- 4.2.10. Estar a paz y salvo por concepto de aportes de capital a la sociedad CAMARA y al Fondo de Garantías.
- 4.2.11. Constituir las garantías de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.
- 4.2.12. Llevar un libro en el que se inscriban las negociaciones realizadas.

CAPITULO III OPERACION

ARTICULO 5: OPERACIÓN DE LA CAMARA

- 5.1. La negociación que cumpla con las garantías establecidas en este reglamento, se registrará en la BNA y se asentará en la CAMARA.
- 5.2. Efectuado el asiento de la operación en la CAMARA, esta garantiza su cumplimiento, haciendo efectivas las garantías constituidas que amparen cada negociación, únicamente hasta por el monto de las mismas, las cuales se consideran suficientes al momento de constituirse.
- 5.3. La CAMARA utilizará los mecanismos más idóneos para el manejo de garantías en efectivo. Escogerá entidades financieras calificadas con nivel de riesgo A₊ hacia arriba y colocará el dinero con el mejor esfuerzo, bajo los criterios que establezca la Junta Directiva.
- 5.4. Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las negociaciones realizadas en el mercado abierto, solo son responsables los comisionistas, en su condición de partes contratantes. En consecuencia, si la CAMARA tiene que salir a cumplir sus obligaciones, como resultado del incumplimiento, emprenderá las acciones que correspondan para exigir el pago de las sumas de dinero que se hayan tenido que pagar, sin perjuicio de la imposición de sanciones que correspondan de conformidad con el reglamento disciplinario de la BNA.
- 5.5. El pago de la negociación a la BNA, a través de la CAMARA, deberá incluir el precio de la negociación, el servicio de registro y el valor de la comisión.
- 5.6. Para que una operación pueda quedar asentada en la CAMARA es necesario cumplir los siguientes requisitos:
 - 5.6.1. Haber constituido las Garantías a que haya lugar, dependiendo del tipo de operación.
 - 5.6.2. Que la operación se refiera a productos negociables en la BNA.
- 5.7. El plazo máximo para el asiento de una operación en la CAMARA, será el comprendido entre el momento de la negociación y antes del cierre de las operaciones de la CAMARA, en el mismo día.
- 5.8. En caso de incumplimiento en una negociación, el Comisionista Cumplido podrá, el mismo día del incumplimiento, solicitar a la CAMARA el cumplimiento del contrato o desistir del mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la CAMARA. Ello, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a la parte que incumplió.

En caso de no recibir comunicación la CAMARA procederá a dar cumplimiento a la negociación.

Recibida la comunicación en donde conste el desistimiento del contrato, la CAMARA procederá a dejar sin efecto la negociación realizada y devolverá a la parte afectada lo que haya entregado en

cumplimiento de sus obligaciones. No obstante lo anterior, correrá por cuenta del Comisionista Incumplido, las comisiones, las contribuciones de ambas partes que la operación haya generado y la indemnización para el Comisionista Cumplido, las que se deducirán de las garantías depositadas por el incumplido.

- 5.9. Presentado el incumplimiento de una negociación, la CAMARA sorteará entre los Miembros Comisionistas a aquél que saldrá al día siguiente a efectuar una nueva negociación, preservando para el Comisionista cumplido las condiciones de la negociación original, salvo lo correspondiente a la entrega que deberá ser inmediata y al pago, el cual deberá ser por anticipado.

El precio acordado en la negociación incumplida, será el piso de la nueva negociación. Si existiera un precio distinto al originalmente pactado, la diferencia será pagada haciendo efectivas las Garantías constituidas por el Comisionista incumplido.

- 5.10. En caso de que el Comisionista seleccionado no aceptare realizar la nueva negociación, la CAMARA procederá a realizar un nuevo sorteo hasta tanto un Comisionista acepte celebrar y ejecutar la nueva negociación. El Comisionista que acepte realizar la nueva negociación responderá por el cumplimiento de ésta en los términos establecidos en el presente artículo.

La comisión en la nueva negociación será la establecida entre el Comisionista seleccionado y la CAMARA, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la BNA.

- 5.11. Si las condiciones del mercado no permitieran el cierre de la nueva negociación dentro de tres Ruedas consecutivas siguientes a la fecha en que se sorteó el nombre del nuevo comisionista, la CAMARA quedará exonerada de sus obligaciones y procederá a devolver cualquier suma de dinero que se hubiere cancelado como parte del precio y hará efectiva la Garantía Básica correspondiente a la negociación del Comisionista Incumplido a favor del Comisionista Cumplido, a título de indemnización. En consecuencia, no habrá lugar al pago de suma alguna de dinero adicional por parte de la CAMARA, sin perjuicio de las acciones que pueda tener la parte contratante cumplida frente a la parte contratante incumplida.

- 5.12. Si la nueva negociación se cumple dentro de las tres Ruedas siguientes a la fecha en que se sorteó el nombre del nuevo comisionista, la CAMARA hará efectivas las Garantías constituidas por el Comisionista Incumplido para: Primero, cumplir la negociación en los términos previstos en el presente Reglamento, segundo, pagar al Comisionista cumplido el 5% del valor de la negociación incumplida, a título de indemnización, y tercero, pagar la comisión al nuevo Comisionista y el costo de registro a la BNA.

Si al hacer efectivas las Garantías, no se cubriere el valor total de los valores anteriores, el Comisionista

Incumplido no podrá asentar operaciones en la CAMARA hasta tanto pague el valor total de lo adeudado, incluido los costos financieros si los hubiere. Si existiere un excedente a favor del Comisionista incumplido, éste le será devuelto por la Cámara con la liquidación respectiva.

- 5.13. La entrega de los productos se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la BNA.

En caso de presentarse conflicto sobre la calidad del producto, la parte afectada deberá dar aviso inmediato a la CAMARA, y ésta a su vez a la BNA, para que se de aplicación al procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la BNA.

- 5.14. Las modificaciones de las condiciones iniciales de la negociación a que se refiere el Artículo 75 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la BNA, no surtirán ningún efecto si previamente no se han ajustado las garantías de manera que cubran los cambios que se pretenden

realizar.

ARTICULO 6: MODALIDADES DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

6.1. Las operaciones objeto de compensación, liquidación y administración de garantías se clasifican, así:

6.1.1. Operaciones de pago de contado y entrega inmediata.

6.1.2. Pago anticipado y entrega a plazo o futura.

6.1.3. Pago a plazo y entrega inmediata.

6.1.4. Pago a plazo y entrega a plazo o futura.

6.1.5. Operaciones REPO.

6.2. La información de las operaciones de mercado abierto que se lleven a la CAMARA, estará consignada en los formatos aprobados por la Junta Directiva.

CAPITULO IV GARANTIAS

ARTICULO 8: CLASIFICACION DE GARANTIAS

Las Garantías se clasifican así:

8.1. Garantía Básica.

8.2. Garantía de Crédito.

8.3. Llamado al Margen.

8.4. Fondo de Garantías.

ARTICULO 9: ASPECTOS GENERALES

9.1. Serán consideradas como Garantías, dinero en efectivo y los títulos valores de alta liquidez que apruebe la Junta Directiva de la CAMARA.

9.2. Para el caso específico de las Garantías de Crédito para cubrir el riesgo de pago, se aceptarán las pólizas de seguro de crédito en las mismas condiciones de un título valor de alta liquidez, en las condiciones que apruebe la Junta Directiva.

9.3. La CAMARA no será la beneficiaria de los rendimientos de las Garantías, ni asumirá costos asociados a las mismas. El beneficiario de dichos rendimientos será el comisionista que las constituyó, en el caso de que no sea necesario hacerlas efectivas.

9.4. Excepcionalmente la CAMARA podrá exigir garantías adicionales a las descritas en este reglamento, cuando La Junta Directiva de la CAMARA lo considere necesario para la salvaguardia de la CAMARA o del mercado.

ARTICULO 10- REGIMEN DE DETERMINACION Y METODO DE CONSTITUCION DE GARANTIAS

10.1. En todos los casos se deberá constituir la Garantía Básica para poder transmitir la orden a la rueda.

- 10.2. Los porcentajes de volatilidad de los productos para determinar el monto de la Garantía Básica serán los que establezca la BNA.
- 10.3. Los Llamados al Margen se harán diariamente y la variación de precios de los productos será la que determine la Bolsa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 50 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la BNA.
- 10.4. Para el caso de las operaciones de Entrega Inmediata y Pago a Plazo, la Garantía Básica se devolverá tan pronto quede constituida la Garantía de Crédito.
- 10.5. Para las operaciones de Pago de Contado y Entrega Inmediata, y Pago a Plazo y Entrega a Plazo o Futura, se deberá constituir la Garantía Básica por parte de los Comisionistas Vendedor y Comprador, y atender los llamados al margen que efectúe la CAMARA.
- 10.6. Para las operaciones de Pago anticipado y Entrega a Plazo o Futura, el Comisionista Vendedor constituirá Garantía de Crédito y atenderá los llamados al margen que efectúe la CAMARA.
- 10.7. Para las operaciones de Entrega Inmediata y Pago a Plazo, el comisionista Comprador deberá constituir la Garantía de Crédito.
- 10.8. Cumplida y liquidada la negociación se devolverán a los comisionistas las garantías otorgadas.

CAPITULO V INCUMPLIMIENTOS

ARTICULO 11- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS COMISIONISTAS

- 11.1. Cuando algún Miembro Comisionista incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo de conformidad con los términos del presente reglamento o a su Contrato con la CAMARA, se aplicará el procedimiento establecido en el presente Capítulo.
- 11.2. En caso de incumplimiento en alguna negociación asentada en la CAMARA, ésta hará efectivas las garantías del comisionista incumplido, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- 11.3. El incumplimiento lo declara la BNA, previa información de la CAMARA, el mismo día en que se incumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas de cada una de las negociaciones asentadas en la CAMARA. En caso de discrepancias en la calidad del producto, se procederá de acuerdo con el procedimiento que para este efecto establece el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la BNA.
- 11.4. La actuación y responsabilidad de la CAMARA ante un incumplimiento de una negociación asentada en la misma, se limitará exclusivamente a:
 - 11.4.1. Hacer efectivas y liquidar las garantías Básica, de Crédito y Llamado al Margen, según el caso, y recurrir a los recursos del Fondo de Garantía, si aquellas fueren insuficientes.
 - 11.4.2. Si el incumplimiento fuere por la entrega o recibo del producto, la CAMARA realizará el sorteo para seleccionar al comisionista a través del cual se realice la nueva negociación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5.9 y 5.10 del presente Reglamento.

PARAGRAFO: La CAMARA no tendrá ninguna responsabilidad distinta de la prevista en el presente artículo.

11.5. En caso de cualquier incumplimiento al presente reglamento, la CAMARA remitirá el caso del comisionista incumplido a la Gerencia de la BNA y ésta al Comité de Vigilancia de la BNA, para que se inicien las acciones disciplinarias de conformidad con el Reglamento de la BNA.

11.6. La no constitución de las Garantías Básica, de Crédito o la de Llamado al Margen originarán un incumplimiento.

ARTICULO 12: PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

12.1. En caso de que no se constituya la Garantía de Crédito después de realizada la negociación en la Rueda y como consecuencia no se asiente la negociación en la CAMARA, cualquier variación en el precio del producto en una nueva negociación, será con cargo a la Garantía Básica constituida por el comisionista incumplido, exclusivamente.

12.2. En caso de incumplimiento en el desarrollo de las operaciones de Entrega Inmediata y Pago de Contado, la CAMARA procederá de la siguiente manera:

12.2.1. Si el Comisionista Vendedor no entrega el producto en la fecha pactada, la CAMARA acudirá al mercado a comprar el producto a través de un miembro comisionista elegido por sorteo, quien tomará la posición para cumplir la operación. Si el precio por el cual se adquiere el producto resulta superior al pactado en la negociación inicial, la diferencia será con cargo a la Garantía Básica constituida por el Comisionista incumplido.

12.2.2. Sí el Comisionista Comprador no paga el producto en la fecha pactada, la CAMARA acudirá al mercado y venderá el producto a través de un miembro comisionista elegido por sorteo, quien tomará la posición para cumplir la operación. Si éste tiene un menor valor con respecto al pactado en la negociación inicial, la diferencia será entregada por la CAMARA al Comisionista Vendedor, con cargo a la Garantía Básica constituida por el Comisionista incumplido.

12.3. En caso de incumplimiento en el desarrollo de las operaciones de Entrega a Plazo o Futura y Pago a Plazo, la CAMARA procederá de la siguiente manera:

12.3.1. Si el Comisionista Vendedor no entrega el producto en la fecha pactada o si ante un aumento en el precio del producto, el Comisionista Vendedor no cumple con un Llamado al Margen, la CAMARA acudirá al mercado a comprar el producto a través de un miembro comisionista elegido por sorteo, quien tomará la posición para cumplir la operación. Si el precio por el cual se adquiere el producto resulta superior al pactado en la negociación inicial, la diferencia será con cargo a la Garantía Básica constituida por el comisionista incumplido y a las garantías derivadas de los Llamados al Margen que hubiere cumplido.

12.3.2. Sí el Comisionista Comprador no paga el producto en la fecha pactada o si ante una disminución en el precio del producto, el Comisionista Comprador no cumple con el Llamado al Margen, la CAMARA acudirá al mercado y venderá el producto a través de un miembro comisionista elegido por sorteo, quien tomará la posición para cumplir la operación. Si éste tiene un menor valor con respecto al pactado en la negociación inicial, la diferencia será con cargo a la Garantía Básica constituida por el comisionista incumplido y a las garantías derivadas de los Llamados al Margen que hubiere cumplido.

12.4. En caso de incumplimiento en el desarrollo de las operaciones de Pago Anticipado y Entrega a Plazo o Futura se procederá de la siguiente manera:

12.4.1. Si el Comisionista Vendedor no entrega el producto en la fecha pactada o si ante un aumento en el precio del producto, el Comisionista Vendedor no cumple con el llamado al margen, la CAMARA acudirá al mercado a comprar el producto a través de un miembro comisionista elegido por sorteo, quien tomará la posición para cumplir la operación. El pago del producto se hará con cargo a la Garantía de Crédito constituida por el Comisionista Incumplido. Si el precio por el cual se adquiere

el producto resulta superior al pactado en la negociación inicial, la diferencia será con cargo a la Garantía Básica constituida por el comisionista incumplido y a las garantías derivadas de los Llamados al Margen que hubiere cumplido.

12.5. En caso de incumplimiento en el desarrollo de las operaciones de Entrega Inmediata y Pago a Plazo se procederá de la siguiente manera:

12.5.1. Sí el Comisionista Comprador no paga el producto en la fecha pactada, la CAMARA entregará el dinero al Comisionista Vendedor con cargo a la Garantía de Crédito constituida por el comisionista comprador para pagar con ella el precio del producto.

CAPITULO VI OTRAS OPERACIONES

Para las operaciones cuyas características difieran de las aquí descritas, tales como REPOS, Titularizaciones, Servicios, Transporte y cualquier otra que en desarrollo de las actividades de la Bolsa se implementen, y que por lo tanto requieran de un reglamento específico para su funcionamiento, la Junta Directiva de la CAMARA las reglamentará mediante Resoluciones.

CAPITULO VII FONDO DE GARANTIAS

ARTICULO 14- CONSTITUCION

14.1. Con el fin de darle un mayor soporte al cumplimiento de las negociaciones que se asienten en la CAMARA, se creará El Fondo de Garantías, cuyo objeto es garantizar exclusivamente el cumplimiento de las operaciones asentadas en la CAMARA, cuando las Garantías de la negociación aportadas por el comisionista no sean suficientes.

14.2. La operación del fondo será reglamentada por la Junta Directiva de la CAMARA.

14.3. El patrimonio del fondo se conformará con un aporte (alícuota) inicial, de los Comisionistas que deseen operar en la CAMARA, de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva de la CAMARA. Adicionalmente se nutrirá de un porcentaje del valor de la negociación, que será determinado por la Junta Directiva.

14.4. Cuando se requiera acudir al fondo con el objeto de cumplir una negociación, el fondo pagará con los recursos aportados por todos los socios, indistintamente de quien sea el comisionista incumplido.

14.5. En caso de cualquier disminución del capital del fondo por las causas aquí previstas, será restituido por todos los miembros en forma solidaria. Una vez recuperada la suma aportada por el fondo, como consecuencia de las acciones de cobro de la CAMARA, se procederá a reintegrar el aporte adicional solicitado, hasta por el monto recuperado.

14.6. El comisionista que no haga el aporte inicial al fondo no podrá asentar operaciones en la CAMARA. Sin embargo, si posteriormente desea entrar a operar en el Mercado Abierto, tendrá que aportar una suma proporcional a los aportes de los demás, con su correspondiente actualización tanto por la inflación, como por la rentabilidad que hayan tenido las sumas de dinero aportadas oportunamente.